

# Modifican denominación al actual Centro de Estudios Superiores de Propiedad Social

## Decreto Ley N° 22313

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley 21484 se creó el Centro de Estudios Superiores de Propiedad Social como Organismo Público descentralizado de la Comisión Nacional de Propiedad Social, con la finalidad de preparar personal profesional para la administración de las empresas de propiedad social y de otras de formas asociativa, así como de investigar la realidad del Sector de Propiedad Social;

Que el Centro de Estudios Superiores de Propiedad Social ha venido realizando labores de capacitación e investigación en empresas de propiedad social, cooperativas, empresas administradas por sus trabajadores y en otras de forma empresarial autogestionaria;

Que el Sector Social de la economía nacional redefinido en el Plan Túpac Amaru, comprende a todas las empresas en que los medios de producción son de exclusiva propiedad de los trabajadores;

Que el Centro de Estudios Superiores de Propiedad Social es el único organismo estatal que, en el nivel superior, cumple labores de capacitación profesional e investigación en el Sector Social, por lo que resulta conveniente encargarle formalmente dichas tareas modificando su denominación, objetivos y estructuras;

Que mediante Decreto Ley 22268 se ha precisado la naturaleza y alcances de las Instituciones del Segundo y Tercer Ciclo de Educación Superior, por lo que es necesario adecuar el Centro de Estudios Superiores de Propiedad Social al mencionado dispositivo;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º.— Denominase a partir de la fecha, Centro de Estudios Superiores del Sector Social, al actual Centro de Estudios Superiores de Propiedad Social, creado por el Decreto Ley 21484.

Artículo 2º.— El Centro de Estudios Superiores del Sector Social es un organismo público descentralizado del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Propiedad Social.

Artículo 3º.— El Centro tiene por finalidad el contribuir a la mejor gestión de las empresas del Sector Social, en las que los medios de producción son de exclusiva propiedad de los trabajadores, mediante:

a) La formación y capacitación, en el nivel superior, de especialistas y profesionales para la gestión de las empresas del Sector Social;

b) La investigación de la realidad del Sector Social; y,

c) La capacitación, especialización y perfeccionamiento del personal que labora en las empresas del Sector Social, coordinando para estos efectos con el Ministerio de Educación

Artículo 4º.— El Centro de Estudios Superiores del Sector Social es un Centro de Post-Grado perteneciente al Tercer Ciclo de Educación Superior. Ofrecerá cursos regulares que dan lugar al Grado de Magister de carácter profesional y cursos de actualización y perfeccionamiento que dan lugar a un Certificado.

Artículo 5º.— Tendrán acceso a los cursos regulares del Centro quienes posean títulos de Licenciado o grado de Bachiller correspondiente a estudios profesionales universitarios.

Artículo 6º.— La curricula y los requisitos para otorgamiento de grados y certificación de nivel, así como la creación o supresión de Programas Académicos serán presentados al Sistema de la Universidad Peruana para su aprobación. El Reglamento determinará los requisitos correspondientes.

Artículo 7º.— La estructura orgánica del Centro de Estudios Superiores del Sector Social comprende:

a) El Director

b) El Consejo Académico.

Los docentes e investigadores del Centro integrarán un Comité de Docentes que ejercerá funciones de asesoría y consultoría al Director y al Consejo Académico.

Artículo 8º.— El Director es la más alta autoridad del Centro. El Reglamento respectivo determinará sus funciones

Artículo 9º.— El Director del Centro será designado mediante Resolución del Jefe del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Propiedad Social.

Artículo 10º.— El Consejo Académico es el Organismo encargado de aprobar los planes y programas académicos del Centro y los nombramientos de docentes e investigadores, y de cumplir las otras funciones que le señale el Reglamento.

Artículo 11º.— El Consejo Académico estará integrado por:

a) El Director, quien lo presidirá;

b) Dos representantes del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Propiedad Social, designados por Resolución del Jefe del Sistema;

c) Un representante del Ministerio de Educación;

d) Un representante de los Docentes del Centro;

e) Dos representantes de las empresas del Sector Social; y,

f) Dos representantes de los estudiantes del Centro.

Artículo 12º.— Los representantes de las empresas del Sector Social serán elegidos de conformidad con el procedimiento que para el efecto se aprobará mediante Resolución del Jefe del Sistema para el Desarrollo de la Propiedad Social, en el término de treinta (30) días computado a partir de la vigencia del presente Decreto Ley.

Artículo 13º.— Los miembros del Consejo Académico ejercerán sus funciones por dos años, al término de los cuales serán renovados. El nuevo Consejo ejercerá sus funciones por un período similar.

Artículo 14º.— La Comisión Nacional de Propiedad Social considerará en su presupuesto los recursos correspondientes al Centro de Estudios Superiores del Sector Social.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Mientras se acrediten los representantes de las empresas del Sector Social, y de los estudiantes, el Consejo Académico ejercerá sus funciones con los demás miembros.

Segunda.— El Reglamento del Centro de Estudios Superiores del Sector Social será aprobado por Resolución del Jefe del Sistema para el Desarrollo de la Propiedad Social, previa coordinación con el Ministerio de Educación, en un término no mayor de noventa (90) días computado a partir de la vigencia del presente Decreto Ley.

Tercera.— La aplicación del presente Decreto Ley no irrogará mayores gastos que los presupuestados en el Decreto Ley 22049, modificado por el Decreto Ley 22264 y se sujetará a las disposiciones vigentes sobre la austeridad del gasto público.

### DISPOSICION FINAL

Derógase o déjase en suspenso, en su caso, las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de Octubre de mil novecientos setentiocho.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP OSCAR MOLINA PALLOCCHIA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vicealmirante AP JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General FAP JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Aeronáutica.

Embajador, JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP JUAN SANCHEZ GONZALES, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP ELIVIO VANNINI CHUMPTAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Vicealmirante AP FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

Teniente General FAP JOSE GARCIA CALDERON KOEHLIN, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

General de Brigada EP LUIS ARBULU IBANEZ. Ministro de Agricultura y Alimentación.

Contralmirante AP JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de Brigada EP CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Mayor General FAP EDUARDO RIVASPLATA HURTADO. Ministro de Salud.

General de Brigada EP FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla

Lima, 17 de Octubre de 1978.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP OSCAR MOLINA PALLOCCHIA

Vicealmirante AP JORGE PARODI GALLIANI

Teniente General FAP JORGE TAMAYO DE LA FLOR

General de División EP. OSCAR MOLINA PALLOCCHIA